



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 002 2018 00320 01
Demandante: ANA MERCEDES ARDILA ZARATE
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA
Asunto: ACEPTA RENUNCIA

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandada manifiesta que renuncia al poder otorgado. Para el efecto, aportó constancia de envío de la correspondiente comunicación a la demandada.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder formulada por la abogada LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA por estar cumplidos los presupuestos legales.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por la abogada LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA al poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA para que designe nuevo apoderado judicial, concediendo el término de tres (3) días conforme al art. 110 del C.G.P., término que correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



M.P. Edgar Robles Ramírez Rad. 2018-320-01

Edgar Robles Ramírez
EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramírez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc8bb53e38b1fd1887a1f42f540ab3665ded2783be95c65530af34b1ca313**

Documento generado en 25/08/2023 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>